

**EL EDITOR, EL SANTO OFICIO Y LOS
ABOGADOS O DE CÓMO, EFECTIVAMENTE,
ES MEJOR NO VERSE ENTRE
LOS ÚLTIMOS. PARTE SEGUNDA**

Alejandro Mayagoitia y von Hagestein

Sumario: I. Los actores; II. Epílogo.

Con estas líneas terminamos la publicación de nuestro pequeño trabajo sobre López Cancelada y su conflicto con el Colegio de Abogados de México. Los documentos y sus notas han quedado impresos en el número 12 de **Ars Iuris**; ahora haremos unos cuantos comentarios que no pretenden otra cosa más que ambientar el asunto y a sus personajes principales, ya mediante aspectos de sus vidas, ya con algunas reflexiones sobre sus móviles y sus actuaciones en el pleito. Muchos de los puntos que presentamos a nuestros lectores son asuntos que merecerían más investigación y reflexión de la que podemos darles en estos momentos; ¡ojalá alguien pudiera hacerlo!

I. LOS ACTORES

Es claro que los principales protagonistas de esta tragicomedia de postrimerías del virreinato son López Cancelada, el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México y el Santo Oficio de la Inquisición de México. El ambiente en el que se desarrolla el problema es el de los prolegómenos de la independencia nacional. La crisis de 1808 está a punto de suceder en un ambiente de creciente rivalidad y encono entre españoles ultramarinos y americanos ¹. Una parte de la élite y de los grupos medios está lidiando contra los desastrosos efectos de la

¹Es importante señalar que el *Decreto* se comenzó a distribuir desde mayo de 1808.

real cédula de consolidación y de duras medidas fiscales. La situación general de la economía, en buena medida gracias a cuestiones agrícolas que afectaban al abasto del maíz, era francamente difícil; además, la Nueva España era un reino de profundas y muy marcadas desigualdades. También, el despotismo –en verdad ilustrado– de D. Carlos III tenía años de haber cedido su lugar al no tan luminoso de D. Carlos IV y de su torpe y corrupto favorito. El Virrey Yturriagaray era hechura de Godoy y, al parecer, ambos cojeban de la misma pierna. Los letrados de élite *i.e.* los que disfrutaban de los honores y sueldos de las burocracias eclesiástica y estatal, que gozaban de las simpatías de los ricos comerciantes y de la nobleza, en fin, los que se encontraban en la cumbre del prestigio o muy cerca de él, eran fieles al régimen establecido. Convencidos de la benignidad de las reformas emprendidas por el despotismo ilustrado, sólo romperán con el Estado español –que no con otros aspectos del orden colonial– cuando sea necesario reacomodarse en un mundo social, económico y político desgarrado entre la revolución, la reacción a ésta, las tensiones económicas y el desplome de la *auctoritas* del imperio español ².

1. López Cancelada

Pocos se han ocupado de nuestro personaje ³. Nació, al parecer, en Cancela de Aguilar ⁴, aunque él mismo decía que era de Villafranca

² Para un balance –algo viejo pero al parecer todavía válido– de la explicación revolucionaria y contrarrevolucionaria de la Independencia, así como para matices originales sumamente relevantes, véase: Anna, Timothy E., *La caída del gobierno español en la Ciudad de México*, México, FCE, 1981; pp.9-19.

³ Véanse: Basave del Castillo Negrete, Carlos, *Notas para la historia de la Convención Revolucionaria (1914-1915). El edicto de Napoleón sobre los judíos* (un libro impreso en México en 1807), México, Editorial Stylo, 1947, pp.107-121. López Cancelada, Juan, *Defensa de la Nueva España*, México. Miguel Ángel Porrúa, 1989; con un estudio introductorio de D. Guillermo Floris Margadant (pp.15-38), unas notas –biográfica e introductoria– de D. Guillermo Tovar (pp.41-80) y un estudio bibliográfico escrito por ambos investigadores. Pero sin duda el mejor trabajo es el de Zárate Toscano, Verónica, *Juan López Cancelada: vida y obra*. Tesis para optar por el grado de maestro en Historia, UNAM –Facultad de Filosofía y Letras– Colegio de Historia, México, 1986 (su tesis de licenciatura en Historia, *La prensa mexicana y el gobierno del Virrey Iturrigaray*, México, 1982, es también interesante). No hemos podido consultar Spielman, Lynda Carol: *Mexican pamphleteering and the rise of the Mexican Nation, 1808-1830*. Tesis doctoral de Indiana University, 1975.

⁴ Archivo General de la Nación, D.F. –AGN– ramo civil, vol. 298, 1a. parte, cuaderno 1, fs. 151-156. Sobre todo este asunto de la patria chica de D. Juan véase Zárate Toscano, *op. cit.*, pp.13-16.

del Bierzo, León, España. El hecho es que todo indica que su bautismo ocurrió en la parroquia de aquel pueblo el 15 de julio de 1765; sus padres fueron D. José López Macías y Valcarce y Da. Bernarda Santiso y Velasco. Se ha dicho que tomó el apellido Cancelada de su lugar de nacimiento, pero nos parece más bien que se trata de un enroque de apellidos –por demás frecuente– y que el Cancelada fuera alguno de los que llevaba algún antepasado de D. Juan ⁵. En cualquier caso, la familia era de ciertos posibles y de alguna distinción: un tío paterno fue familiar del Santo Oficio y el padre tenía mayorazgo. Después de dedicarse al comercio, se trasladó a la Nueva España a donde llegó por 1790 ⁶. Es curioso señalarlo pero en México existió una familia contemporánea de nuestro autor que llevaba los mismos apellidos que él; quizá fueran sus deudos más o menos lejanos ⁷.

⁵ Cancela es apellido que pudo haber tomado. Está especialmente difundido en Galicia donde son varios los lugares que así se llaman.

⁶ Es de notar que existen una serie de discrepancias sobre este dato. D. Juan dice que llegó a América en 1791 (no queda claro exactamente a dónde) y el P. Mier afirma que acompañaba al oidor Saavedra y agrega que tenía 24 años de edad; por tanto debió estar en México para 1789 (si es que la fecha que tenemos de su nacimiento es correcta). Burkholder y Chandler agregan que era «criado» de Saavedra. Ahora bien, este personaje vino a América porque fue nombrado fiscal de la Audiencia de Guatemala, empleo del que tomó posesión en febrero de 1776. Y, ciertamente, en 1789 llegó de Guatemala a México como alcalde del crimen de su Audiencia.

De ser cierta la relación existente entre D. Juan y el togado, quizá en nuestro editor el disgusto con los abogados haya empezado muchos antes de sus ruidosos pleitos y enredos.

Véanse: Burkholder, Mark A. y Chandler, D. S.: *Biographical dictionary of audiencia ministers in the Americas, 1687-1821*. Westport-Londres. Greenwood Press. 1982; *sub voce*. Guerra, José (Fr. Servando Teresa de Mier), *Historia de la Revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*. México. IMSS, 1980; t. I, p. 21. Zárata: p.18.

⁷ En efecto, en la Ciudad de México nació un D. Francisco López, hijo de D. Francisco López y de Da. Petra Belis (sic, tal vez por Vélez), de calidad española. D. Francisco casó el 15 de agosto de 1787 en la parroquia de la Sta. Vera Cruz de la capital novohispana con Da. Ma. Inés Cancelada, doncella española nacida en la dicha ciudad hija de D. Manuel Cancelada y de Da. Ana Ma. de Santa María (partida 21, f. 134 fte., libro de matrimonios de españoles correspondiente a mayo de 1775 a marzo de 1798 de la dicha parroquia; el padrino fue D. José Dámaso García). De este matrimonio al menos nació D. José López Cancelada quien a su vez contrajo nupcias con Da. Francisca Jurado (hija de D. Cristóbal Jurado y Bergel y de Da. Ana Martínez Manzano), con quien procreó a un niño que se llamó José Diego Ma. de Guadalupe Hipólito Antonio y que fue bautizado el 13 de noviembre de 1818 en la parroquia de la Sta. Vera Cruz de la Ciudad de México, población donde vio la primera luz el día anterior (partida 124, f. 160 vta., libro de bautismos de españoles correspondiente a septiembre de 1813 a octubre de 1819 de la mencionada parroquia; sus padrinos fueron D. Manuel Morales y Da. Ma. Josefa Villaruel y Salvatierra).

Quizá fuera miembro de esta familia un Fr. Francisco López Cancelada que por 1834 fue prior del convento de Santo Domingo de México y tuvo cierto brillo en su orden (AGN, ramo bienes nacionales, año 1834, vol. 859, exp. 17; y año 1848, vol. 406, exp. 76).

Nuestro personaje se dedicó al comercio en Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí. Casó el 30 de marzo de 1798 con Da. Ma. Antonia Dolores de Verástegui, viuda de D. Vicente Pesquera ⁸. Esta señora aportó al matrimonio algunos bienes que fueron empleados por Cancelada para sus negocios; después ello sería causa de frondosos litigios ya que al poco tiempo Da. Dolores abandonó a su esposo. En Silao y México, D. Juan tuvo ciertos éxitos comerciales y se dedicó al comercio de libros; además, fue alcalde de cuartel de la capital novohispana (1802) y, según él mismo dice, auxilió al oidor D. Guillermo Antonio de Aguirre en el despacho del Juzgado General de Indios ⁹. Otra ocasión que tuvo D. Juan para entender en asuntos jurídicos fue su papel de apoderado de la congregación de Silao que protestaba –inútilmente– contra la erección de ese cabildo ¹⁰.

El Cancelada más conocido es el editor de la *Gazeta de México*; y es que uno de los medios que el gobierno español consideró como más apropiado para la difusión de sus noticias oficiales fue éste y ello ocurrió cuando muchas publicaciones periódicas gozaban de gran favor como vehículos de las luces ¹¹. Uno de los conflictos que más le afectó fue el que sostuvo con el *Diario de México*, propiedad del Lic. D. Carlos Ma. de Bustamante –abogado que pronto se convertiría en insurgente– y del oidor D. Jacobo de Villaurrutia ¹². El caso es que la fundación del *Diario* ocasionaba pérdidas a la *Gazeta*, y aun cuando Cancelada logró obstaculizar la salida puntual y fácil del *Diario*, nunca abandonó sus pretensiones monopolísticas. Eventualmente el pleito fue una de las causas por las que tanto Villaurrutia como

⁸ Zárate, p. 21.

⁹ Zárate, p.26. En efecto, el oidor Aguirre y Viana, que tantísimo tuvo que ver con la caída de Yturriagaray, fue juez en el dicho tribunal (Burkholder, Mark A. y Chandler, D. S.: *op. cit., sub voce*).

¹⁰ Zárate, p. 31.

¹¹ *La Gazeta* la fundó D. Manuel Antonio Valdés en 1784 como el órgano oficial del gobierno virreinal.

¹² Además tuvo conflictos por la imprudencia de algunas de sus publicaciones. Véase: Zárate: pp.35-52.

Cancelada tuvieron que dejar la Nueva España ¹³. Otro asunto que amargó la labor editorial de nuestro personaje fue el problema que tuvo con el gobierno virreinal con ocasión de que éste pidiera la inclusión gratuita en la *Gazeta* de ciertos avisos que, naturalmente, causaban pérdidas para el editor. El fiscal de la Real Audiencia, D. Ambrosio de Sagazurrieta, que simpatizaba con la *Gazeta*, sugirió la creación de un nuevo periódico para la publicación de las noticias oficiales y políticas; el editor debía ser persona de confianza y recibiría un pequeño ingreso. Entonces se presentaron algunos interesados en el negocio, entre ellos D. Francisco José de Noriega, abogado de la Real Audiencia, a quien se dio la licencia del caso (24 de octubre de 1809). Cancelada se irritó mucho y no tanto por pretender una exclusiva sobre la labor periodística sino porque el nuevo órgano del gobierno también iba a llevar el nombre de gaceta. Gracias a que Cancelada injurió la autoridad del Virrey Lizana, se le encarceló y se pasó todo el asunto a la Junta de Seguridad y Buen Orden, la cual opinó que el boquiflojo editor fuera remitido a España (13 de enero de 1810). Así, D. Juan pasó a España en donde se convirtió en uno de los más grandes enemigos del depuesto Yturriagaray y llevó una vida de relativa oscuridad hasta que murió, no sin antes haber propuesto la reconquista de la Nueva España a D. Francisco Martínez de la Rosa, a la sazón ministro de España, en carta del 29 de marzo de 1834 ¹⁴. Nuestro personaje dejó múltiples obras, ya producto de su desatado ingenio, ya de sus aventuras como editor ¹⁵. Usó los pseudónimos Pedro Bautista Pino ¹⁶ y el anagrama J. Peclozana de Cal ¹⁷.

¹³ Villaurrutia, ya por las acusaciones de traición que le lanzara Cancelada, ya por su actitud criollista en 1808, fue transferido a la Audiencia de Sevilla en 1810 —aunque no dejó la Nueva España sino hasta 1814—. Seguimos a Burkholder, Mark A. y Chandler, D. S.: *op. cit.*, *sub voce* «Villaurrutia y López Osorio, Jacobo de». Wold, Ruth: «*El Diario de México*», *primer cotidiano de Nueva España*. Madrid. Editorial Gredos. 1970; pp.10-17.

¹⁴ Zárate, p.89.

¹⁵ Las más importantes:

—*Vida de J.J. Dessalines, jefe de los negros de Santo Domingo. México. Zúñiga y Ontiveros*. 1806 (la primera edición es madrileña y se imprimió en 1805). La mexicana fue reproducida por el Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa (México, 1982) con un prólogo de D. Oscar Castañeda que nada dice sobre Cancelada, editor del trabajo.

—*Manifiesto imparcial y exacto de lo más importante ocurrido en Aranjuez, Madrid y Bayona desde el 17 de marzo hasta el 15 de mayo de 1808 sobre la caída del Príncipe de la Paz y sobre el fin de la amistad y alianza de los franceses con los españoles*. México. Manuel Antonio Valdés. 1809. Hay ejemplar en la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia.

—*Código formado por los negros de la isla de Santo Domingo de la parte francesa, hoy Estado de Haití, sancionado por Enrique Cristóbal, presidente y generalísimo*. Cádiz. Manuel Santiago de Quintana. 1810.

D. Juan, como se ha visto, tuvo muchas ocasiones para detestar a los abogados¹⁸. Se vio envuelto en ruidosos y largos litigios: su divorcio y

—*La verdad sabida y buena fe guardada. Origen de la espantosa Revolución de Nueva España, comenzada en 15 de septiembre de 1810*. Cádiz. Manuel Santiago de Quintana, 1811. Reproducido por la Editorial Miguel Ángel Porrúa (México, 1989) bajo el título *Defensa de la Nueva España con estudios de D. Guillermo Floris Margadant y de D. Guillermo Tovar*.

—*Ruina de la Nueva España si se declara el comercio libre con los extranjeros*. Cádiz. Manuel Santiago de Quintana, 1811. Reproducido en Chavez Orozco, Luis (ed.): *Controversia que suscitó el comercio de Nueva España con los países extranjeros (1811-1821)*. México. Banco Nacional de Comercio Exterior, 1959; pp.5-53. También en el volumen *Defensa de la Nueva España*.

—*El telégrafo americano*. Periódico semanal cuya 1a. época es gaditana y comprende del 10 de octubre de 1811 al 31 de marzo de 1812. Hay ejemplares en el fondo reservado de la Biblioteca Nacional de México y en la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia.

—*Primeros sucesos desagradables de la isla de Puerto Rico*. Cádiz. Imprenta Real, 1811.

—*Conducta del Exmo. Sr. D. José de Yurrigaray durante su gobierno en la Nueva España*. Cádiz. Imprenta del Estado Mayor General. 1812. Hay ejemplares en la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia y en la del Instituto José Ma. Luis Mora de la Ciudad de México.

—*Exposición sucinta y sencilla de la provincia del Nuevo México*. Cádiz. Imprenta del Estado Mayor General, 1812.

—*El telégrafo mexicano*. Otro pequeño periódico que se publicó en Cádiz en 1813; tiene una 2a. época que es matritense y sólo duró del 1o. de septiembre al 1o. de noviembre de 1821. Hay ejemplar en el fondo reservado de la Biblioteca Nacional de México.

—*La paz de América. Sistema político...* Cádiz. Imprenta Patriótica, 1814.

Véanse, además de la noticia bibliográfica de Margadant y Tovar en *Defensa de la Nueva España* (pp.iii-xiv), las siguientes obras: Garritz, Amaya *et aliter: Impresos novohispanos 1808-1821*. México. UNAM. 1990; t. I, nos. 17, 50, 104, 151, 152, 159, 215, 222, 361, 394, 403, 413, 446, 447, 450, 513, 515 y 541. Medina, José Toribio: *Biblioteca hispano-americana (1493-1810)*. Santiago de Chile. Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina. 1951; t. V, nos. 6092 y 6137. Medina, Jos, Toribio: *La imprenta en México (1539-1821)*. México. UNAM. 1989; entre otros, t. VI, nos. 5690 y 7526; y t. VII, nos. 10038, 10063, 10073, 10092, 10108, 10165, 10175, 10208, 10250, 10251, 10271, 10300 y 10302 (en adelante Medina: *Imprenta*). Palau y Dulcet, Antonio: *Manual del librero hispano-americano*. Madrid. Julio Ollero Editor, 1990; t. IV, *sub voce*. Zárate, pp.355-368 (la mayor recopilación de obras pero se echan de menos las descripciones detalladas de los impresos). Aprovechamos la oportunidad para describir, nos parece que por primera vez, un folleto editado por Cancelada:

«ENTIERRO / DEL ALMIRANTE NELSON, / SACADO / DE LOS PAPELES PÚBLICOS / DE EUROPA / DALO A LUZ EN LA AMÉRICA EL MISMO CANCELADA, / Para que sirva de continuación a la vida / que de este Héroe ha publicado. / INCLUYE SU TESTAMENTO Y CODICILO. / (viñeta) / CON SUPERIOR PERMISO / (filete doble) / Reimpreso en México en la Oficina de Doña María / Fernández de Jauregui, calle de Sto. Domingo, / Año de 1806».

4to. —portada con verso en blanco— 13 páginas numeradas. Con notas de Cancelada. La vida de Nelson a que se refiere es: *Vida del Vicealmirante Lord Vizconde de Nelson, duque de Bronte*. Traducida del portugués al español por D. Antonio Baquer, con adiciones de D. Juan López Cancelada. México. Zúñiga y Ontiveros. 1806.

¹⁶ Palau, t. VI, *sub voce*.

¹⁷ Rogers, P.P. y Lapuente, F.A.: *Diccionario de seudónimos literarios españoles, con algunas iniciales*. Madrid. Editorial Gredos. 1977; *sub voce*.

¹⁸ Y parece que también a los jueces. En efecto, en un breve escrito llamado «Sobre la responsabilidad de los jueces en América» que apareció como suplemento al *Telégrafo mexicano* #1 (Cádiz, 22 de marzo de 1813), después de un rosario de quejas, recuerda Cancelada su divorcio y saca a relucir sus resentimientos contra el oidor D. Cosme de Mier y Trespalacios.

los subsecuentes embrollos por la división de los bienes matrimoniales –los cuales se encontraban gravados con deudas producto de malos negocios–, los alimentos demandados por su esposa, los salarios de procuradores, las causas surgidas alrededor de la *Gazeta de México* y otras debieron de agriar a nuestro personaje en contra de los abogados ¹⁹. Todavía más, quizá también ocurriera lo contrario ya que Cancelada, además de tener una cierta proclividad por el litigio, al parecer era poseedor de algunos conocimientos jurídicos ²⁰ y, desde

¹⁹ Sobre comercio tuvo cuando menos los siguientes pleitos, cuya documentación puede consultarse en el ramo civil del AGN:

— Balance por entrega de bienes (año 1798, vol. 298, exp. 6 y vol. 298B, exp. 6).

— Demandado por el Tnte. Crnl. D. Francisco Soberón y Corral por pesos (año 1804, vol. 298B, exp. 4).

— Demandado por D. Domingo Antonio Salgueiro por pesos (año 1806, vol. 298C, exps. 2 y 6).

Es de notar que en el ramo Consulado del mismo repositorio se encuentran unos autos sobre pago de mercancía procedente de Cádiz consignada por Salgueiro a Cancelada (años 1804-1805, vol. 161, exp. 14, fs. 214-220).

— Demandado por un tal Revilla por pesos (año 1806, vol. 298C, exp. 5).

— Exhibición de dinero (año 1806, vol. 298C, exp. 8).

— Venta de bienes embargados a Cancelada y a su mujer (año 1806, vol. 298C, exps. 3 y 4).

En el ramo Consulado del AGN, además del pleito con Salgueiro, el siguiente:

— Autos ejecutivos por el pago de utilidades de una tienda mestiza que sigue D. Fernando Villanueva, socio de Cancelada, contra éste (años 1802-1803, vol. 175, exp. 11, fs. 275-304).

En cuanto a su divorcio y los pleitos que por alimentos movió en contra de Cancelada su mujer Da. Ma. Dolores Verástegui, en el ramo civil:

— Sobre alimentos (año 1800, vol. 298, exp. 1; año 1802, vol. 298B, exp. 1 y 3; año 1806, vol. 298C, exp. 7).

— Reconocimiento de las existencias de la tienda de Cancelada en Silao y balance judicial de la misma (año 1800, vol. 298, exp. 5; año 1803, vol. 298B, exp. 2).

— Autos sobre divorcio (año 1800, vol. 1631, exp. 1 y vol. 298, exps. 2-7; año 1802, vol. 1543, exp. 3; año 1804, vol. 298B, exp. 5; año 1805, vol. 298B, exp. 7 y vol. 298C, exp. 1).

— Queja de Cancelada contra sujetos que lo siguieron y que por dar aviso a su esposa de haberlo visto entrar en casa de una mujer de mala reputación recibieron dinero de aquélla (año 1800, vol. 737, exp. 3).

Por último, en el ramo Inquisición del AGN:

— D. Esteban Vélez Escalante en los autos de la esposa de Cancelada contra éste informa que ya vendió los efectos de nuestro editor que estaban en la Aduana pero que no todo el dinero estaría a disposición de la Real Audiencia porque el comprador retuvo parte del precio para así cobrarse una cantidad que le adeudaba Cancelada (vol. 1225, exp. 20, fs. 258-259).

Agradecemos a la Dra. Da. Linda Arnold su ayuda en la confección de esta nota.

²⁰ No sólo por los muchos pleitos que siguió y algunas de sus ocupaciones. En Silao tenía libros jurídicos de su «uso personal», así consta en una lista que presentó Cancelada al Santo Oficio el 22 de marzo de 1806 para extraer los volúmenes de la Aduana de México. Figuran la Práctica criminal de Alvarez Posadilla (3 ts.), 2 ts. de Reales cédulas, Lardizábal Sobre las penas, las Ordenanzas de Bilbao y 3 ts. de las Leyes de Partida (AGN, ramo Inquisición, vol. 1431, fs. 112-113).

En otra solicitud al Santo Oficio para ingresar libros detenidos en la Aduana de México, venidos de Santander, fechada el 27 de octubre de 1803 aparecen, además de obras de bellas letras y científicas, el *Febrero reformado* en 6 ts. y una «colección de reales cédulas y pragmáticas» (AGN, ramo Inquisición, vol. 1419, fs. 229-230).

No es ocasión de identificar estos volúmenes –de cualquier modo son casi todos conocidísimos–, ya que lo que importa es dejar claro que hay en Cancelada un cierto interés libresco por el Derecho.

luego y sin que quepa duda alguna, de una pluma y un ingenio temibles: los abogados debían haberse fastidiado de un cliente así, que tenía, muy posiblemente también, el defecto de andar con poco dinero. Por si todo lo anterior fuera poco, se sabe que Cancelada a veces era su propio abogado. Para ello, y en atención a la prohibición de escribir o hablar en Derecho que existía para los no letrados, debía conseguir la firma de algún letrado: ninguno de primera línea se prestaría a ello ²¹.

Ahora bien, Cancelada no era el único con animadversión por el gremio abogadil. En sociedades tan amigas de los pleitos como la peninsular y la indiana ²² es natural que los letrados fueran el blanco de críticas más o menos certeras y fundadas. En el caso de la Nueva España de tiempos de López Cancelada había un ambiente bastante hostil contra los abogados. Para probar este punto, además de lo que más adelante diremos sobre el Colegio de Abogados, podríamos remitir al lector a un grupo bastante nutrido de críticas y sátiras, pero para muestra basta un botón ²³. Así, en el *Diario de México* se publicaron asuntos muy interesantes sobre los abogados, los cuales, como en España, gozaban de la fama de ser ricos ²⁴ pero (claro), no lo eran

²¹ Así se desprende de los documentos publicados en la primera parte, además ver *Zárate*: pp.47, 104 y 223. Esto de que el abogado firme un pedimento que no hizo era «grave delito» tratándose de documento escrito por otro abogado, ¡cuánto más si el autor era lego! Berni, José, *El abogado instruido en la práctica civil de España*. Valencia. José Tomás Lucas, 1763; pp.56-59. Véanse también las leyes 4, 5 y 24, tit. 16, lib. 2 de la Nueva Recopilación (usamos la edición matritense de 1775); l. 4, tit. 22, lib. 5 de la Novísima recopilación (usamos la edición de *Los códigos españoles*).

²² Kagan, R.L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. Salamanca, 1991. Creo que es válido extender las conclusiones de Kagan al mundo indiano y hasta fines del período virreinal. Véanse: Mayagoitia, Alejandro, *Notas para servir a la bibliografía jurídica novohispana: la literatura circunstancial*. Tesis para optar por el grado de licenciado en Derecho, UNAM-Facultad de Derecho, México, 1992; t. I, pp.LXXXIX-XCIV. Mayagoitia, Alejandro: «Notas sobre los alegatos impresos novohispanos». En *X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. México. Escuela Libre de Derecho-UNAM. 1995; t. II, pp.1001-1029.

²³ Es interesante subrayar el hecho, ya señalado por otros, que las críticas modernas a los abogados no sólo los culpan de los desajustes judiciales sino que también de otros problemas sociales. Otra vez, una de las tantas consecuencias de vivir en una sociedad amiga del pleito.

²⁴ Alonso Romero, Ma. Paz y Garriga Acosta, Carlos: «El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)». Comunicación presentada al Congreso *La asistencia en la resolución de conflictos de la Société, Jean Bodin pour l'Histoire Comparative des Institutions*, Copenhague, 1993; p.10. En prensa (agradecemos a los autores el envío de su *rapport particulier*; en adelante citaremos este sabroso trabajo sólo como *Alonso-Garriga*).

todos; los charlatanes e ignorantes fueron satirizados y expuestos, se criticaron sus hábitos de trabajo, su trato y su formación profesional tradicional –tema muy frecuente entre los autores ilustrados– y, curiosamente, los abogados se quejaron de los pasantes y ociosos que se dedicaban a chismear sobre los pleitos de los despachos causando toda clase de perjuicios²⁵. El célebre D. José Joaquín Fernández de Lizardi consagró a los abogados y jueces y a otros conectados con la práctica del Derecho pasajes sumamente divertidos e iluminadores²⁶. Por último, el Lic. D. Hipólito Villarroel, quien escribía entre 1785 y 1787, dejó sendas quejas sobre los abogados y demás curiales, sobre los daños que causaba su ignorancia y corrupción, y la armonía y concierto que entre su «casta» existía para fastidiar al prójimo y despojarle de sus bienes...

«Ésta es una cadena que jamás se corta ni se desune hasta que ha llegado al infausto fin de colgar de su último eslabón a los litigantes por triunfo de la ambición y codicia de los que se juzga precisos para los trámites»²⁷.

Después Villarroel se refiere en concreto al exagerado número de abogados matriculados en el Colegio de México²⁸ y los remata con una frase que bien vale la pena reproducir:

«Todo su cuidado lo ponen en no descubrir los defectos de sus compañeros o de los oficios, agentes o procuradores, donde se fraguó el brodio, la suplantación, la falsedad y las demás maniobras que ellos saben, para confundir los

²⁵ Una reseña sobre estas críticas en Wold, Ruth: *op. cit.*, pp.116-119. Estamos preparando un trabajo sobre los abogados en el Diario y en otras fuentes literarias de las postrimerías del virreinato.

²⁶ En el *Periquillo Sarmiento*: «Letradillos», «firmones», «rábulas». También en nuestro trabajo sobre literatura y abogacía.

²⁷ Villarroel, Hipólito, *Enfermedades políticas que padece la capital de la Nueva España en casi todos los cuerpos de que se compone y remedios que se le deben aplicar para su curación si se quiere que sea útil al Rey y al público*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1982; pp.119-135; la cita es de la p.120.

²⁸ Las quejas sobre el número de abogados en España como en América no eran inusuales. Así, pueden verse autores peninsulares como Covarrubias, José de, *Discurso sobre el estado actual de la abogacía en los tribunales de la nación*. Madrid, Antonio Espinosa, 1789. No conocemos la *Disertación sobre la multitud de abogados; si es útil o si fuere conveniente reducir el número* de Pérez Villamil (Madrid, 1782). Como una pequeña muestra de la política legislativa las leycs 2 y 30, tit. 22, lib. 5 de la Novísima recopilación, que son la real orden de 29 de agosto de 1802, inserta en la circular del Consejo de Castilla de 14 de septiembre del mismo año, y la real orden de 30 de septiembre de 1794, respectivamente.

negocios y hacerlos interminables. Raro es el abogado que diga de nulidad de los autos, en que intervengan aquéllos, por no descubrir a los susodichos; y cuando tal vez lo reclama la parte interesada, la responden con la frase de que el hacerlo así, *sería lavarse con agua puerca*: que es decir en buen castellano: ¿para qué hemos de descubrir esos defectos, si son los que eternizan el negocio y perpetúan nuestro latrocinio?... ¿Y por qué se lo toleran los magistrados, habiendo en ellos facultades sobradas para reprimirles estos excesos? Ello es que no lo ejecutan; luego la consecuencia es innegable, de que hay parcialidad, interés y corrupción entre los unos y los otros... »²⁹.

Para terminar, al hablar de Cancelada hay que recordar que lo hacemos de un periodista –como tantísimos de antaño y hogaño– que deseoso de notoriedad y de pasar por agudo y sabedor de muchas cosas, amén de que necesita ganarse la vida con el sudor de su frente, cae en el oportunismo y la charlatanería³⁰.

En cuanto a las afirmaciones que nuestro autor hizo en el *Decreto* es necesario decir algunas cosas. En primer lugar, para nuestro trabajo no importa mayormente si entre los judíos existían o no tales costumbres y leyes. Ya el Colegio de Abogados se encargó de hacernos ver que Cancelada no sólo era culpable de plagio sino también de haber dicho falsedades de gran calibre sobre el tema. Ciertamente éstas pudieron originarse en una imaginación desbordante, en fuentes defectuosas, en una mala inteligencia de las que tuvo a la mano o de una combinación de todo lo anterior. Definitivamente algo sabía sobre el tema, poseía conocimientos cuando menos del francés³¹ y, cosa que sorprende, también cierta facilidad para el dibujo, por lo que bien pudo ser el autor de los diseños que sirvieron para ejecutar las

²⁹ Villarroel, Hipólito, *op. cit.*, pp.130-131. *Sobre el número de abogados*, p.129.

³⁰ También Zárate, p.103.

³¹ Zárate, p.104. En la lista de sus libros personales de 22 de marzo de 1806 aparece, junto con obras de cierto gusto moderno, la *Gramática francesa* de Galmace (AGN, ramo Inquisición, vol. 1431, fs. 112-113). Es sin duda la muy conocida *Llave nueva y universal para aprender la lengua francesa* de D. Antonio Galmace que mereció varias ediciones matritenses.

mediocres estampas que acompañan al *Decreto*³². Lo que sí nos interesa es que Cancelada recoge críticas que no eran solamente producto de su locuacidad sino que se encontraban en el ambiente y, algunas, eran tópicos tradicionales de la literatura y la legislación sobre abogados. Así, se queja del exceso en los honorarios, de su vanidad y locuacidad, de su prolijidad, de sus enredos que eternizan los pleitos, de su número. Pero también aparecen temas no tan frecuentes en legos o matices más o menos modernos –que no originales de Cancelada– como proponer la «concisión» como virtud del abogado y de su elocuencia y el abandono de la «afluencia». Ser sucinto y breve era algo que se pedía a los abogados desde mucho tiempo atrás, pero no como parte de su estilo, sino como medio para abreviar los pleitos. Este tema, nada extraño a siglos anteriores en otras partes, no es frecuente en España sino hasta el siglo XVIII. También encontramos una crítica común en la época de Cancelada como acusar la ignorancia de las leyes patrias y reales a lo cual agrega nuestro editor el desconocimiento del «gobierno político» y de las leyes ajenas para poder mejorar las propias. Sí, Cancelada era locuaz y parlanchín, pero de ningún modo podemos pensar que sus opiniones eran del todo extrañas a su tiempo. Quizá lo que más llama la atención, y que desde luego molestó muchísimo a los letrados, son las estampas de los suplicios que merecían los malos abogados: su violencia y mal gusto son evidentes para cualquiera que los vea. Además, se trata de un momento en donde el ejemplo de lo que había pasado en la revolucionaria Francia con grupos de élite estaba muy fresco.

³² Zárate, pp.108-109, con ejemplos de obras suyas. Cree que los dibujos para las estampas del *Decreto* pueden ser de D. Juan ya que el Colegio señaló no haber encontrado láminas en el Calmet. Ello es cierto: hemos buscado sin fruto ediciones ilustradas, pero en una de las listas de libros, fechada el 20 de febrero de 1804, para los que nuestro personaje pide pase de salida de la Aduana aparecen 2 ts. de la *Monarquía hebrea* «con estampas»; también las siguientes obras que pudieron servirle como fuentes para el *Decreto*: un tomo de *Mujeres insignes del Viejo Testamento*, dos ediciones distintas de Flavio Josefo, la *Historia antigua* de Rollin, ediciones de diversas partes del Viejo Testamento (Macabeos, Reyes, los Salmos, Judit, Ester), los *Anales del Mundo* de Carrillo, 20 ts. de la Biblia con estampas, 4 ts. de una obra llamada *Filosofía del corazón* (es la traducción anotada del jesuita expulso D. Ángel Sánchez, de Proverbios, Eclesiástés, Sabiduría y Eclesiástico) y 2 ts. de la *Historia de los templos de los paganos*. Véase AGN, ramo Inquisición, vol. 1420, fs. 111-113.

En otra lista relacionada con el comercio de Cancelada en Silao figuran: otra vez los 2 ts. de la *Monarquía hebrea* y los 2 ts. de la *Historia de los templos de los paganos* (AGN, ramo Inquisición, vol. 1429, fs. 73-74 y 110, de 5 de agosto de 1805).

2. El Colegio

El Ilustre y Real Colegio de Abogados de México recibió sus primeros estatutos, fechados el 29 de enero de 1759 y confirmados por real cédula de 21 de junio de 1760, de un grupo de juristas de alto nivel: el Dr. D. Manuel Antonio Rojo del Río y Vieyra, arzobispo electo de Manila y luego Gobernador y Capitán General de Filipinas, los Lics. D. Felipe de Salazar –relator de la Audiencia de México–, D. José Hidalgo, D. Lorenzo Mariño –abogado fiscal del Juzgado General de Intestados–, D. José Rafael Rodríguez Gallardo –juez contador de general de Reales Tributos y Medio Real de Ministros–, D. Alvaro Jos, de Ocio y Ocampo, Dres. D. Manuel Ignacio y D. Manuel Miguel Beye de Cisneros –el primero rector de la Universidad y el segundo agente fiscal de lo Civil–; el marqués de Altamira D. Manuel Rodríguez de Albuerne y D. Baltasar Ladrón de Guevara, luego regente de la Audiencia de México y consejero honorario del Supremo de Indias³³. Estos encopetados e importantes señores no eran, desde luego, representativos del gremio abogadil: ni por su ciencia y ocupaciones, ni por su posición social y económica podemos considerarlos como típicos letrados de la época. Además de que repugna al sentido común que fuera de otro modo, es importante notar que el Colegio se fundó con claros fines de beneficencia y que también se tuvo presente que el nuevo instituto debía servir para mejorar el concepto que el público tenía de la abogacía a través de propiciar la existencia de un cuerpo de letrados de gran nivel.

En efecto, uno de los puntos que más importaba era que se reuniesen fondos suficientes para que las familias de los letrados muertos o enfermos no pasasen penurias ni anduviesen por ahí dando lástima.

³³ Carreño, Alberto Ma.: «El Ilustre y Real Colegio de Abogados». En *Divulgación histórica*, IV-9. México, 1943; pp. 450 y 451, es la reproducción de los *Estatutos y constituciones del Ilustre y Real Colegio de Abogados establecido en la corte de México, con la aprobación de S.M. y bajo de su real inmediata protección, para el socorro de las personas y familias de los profesores de la abogacía* (Madrid, 1760) (en adelante citado como *Estatutos 1760*).

En ninguna sociedad –ni en la católica Nueva España de hace dos centurias– la pobreza ha sido prenda segura de estimación social. Así:

«... toda la atención debe llevarse el aumento del Colegio, y el que llegue a tener fondos suficientes, con que pueda algún día verificarse cumplidamente el fin de su erección en el total socorro de las viudas y enfermos...»³⁴.

Para tan loables cosas los estatutos de 1760, primeros que rigieron en el Colegio, establecieron diversos ramos a que debían destinarse los fondos: de atención de colegiales enfermos, de ayudas para sepelios y de manutención de viudas –que incluía las ayudas a hijos huérfanos y otros familiares– desde luego que todos los beneficiarios debían ser de constatada pobreza³⁵.

El concepto público de la profesión fue una de las razones por las que se impetró del Rey que el Colegio se colocase bajo la regia protección y pudiese ser intitulado Ilustre³⁶. Ahora bien, es seguro que entre la «decencia» de los abogados y de sus familias, y el decoro y la dignidad del cuerpo abogadil había claros nexos. Los estatutos primitivos apenas tocan el asunto; así, cuando en la junta fundacional se justificó el colocar al Colegio bajo la protección de la Corona y no de la jurisdicción eclesiástica se dijo, entre otras cosas, que aunque sus propósitos se concretaban en obras piadosas, éstas eran:

«... nacidas de fines y motivos puramente profanos, como que miran a conciliar la unión, lustre y buena correspondencia entre los individuos de la abogacía y evitar el rubor y desestimación que las estrecheces de algunos puedan originarle, sin que este ánimo en el presente asunto pueda argüir de menos cristianas sus intenciones...»³⁷.

En los estatutos de 1760 nada se dice sobre otras cualidades de las que pudiéramos llamar sociales de los miembros del Colegio. Ésta fue una terrible omisión, especialmente si consideramos que estamos

³⁴ *Estatutos 1760*, cap. 12.

³⁵ *Estatutos 1760*, caps. 14-20 y 22.

³⁶ *Estatutos 1760*, real cédula dada en el Buen Retiro el 21 de junio de 1760 que aprueba y confirma los estatutos y constituciones, p.454.

³⁷ *Estatutos 1760*, p.457.

ante un gremio claramente preocupado por el lustre de sus miembros y donde el espíritu de cuerpo debe haber sido bastante fuerte —cuando menos lo suficiente para reaccionar como lo hizo ante las letras de Cancelada— para estimar que el desdoro de uno de sus miembros era el de todos. Además, recuérdese que en el mosaico novohispano de pigmentos, en el sentido de Leonard³⁸, la vileza del origen y del oficio solía vincularse, de manera casi indisoluble, al color de la piel. Por todo ello los segundos estatutos ya ordenan la práctica de informaciones sobre los aspirantes a la matrícula, tales y como los llevados a cabo en el Colegio de Madrid³⁹. La más señalada de estas novedades⁴⁰ fue la introducción de un estatuto de limpieza de sangre, de informaciones de legitimidad y de *vita et moribus*; así, para recibirse de abogado en el Colegio era necesario:

«... ser de buenas costumbres, hijo legítimo o natural de padres conocidos, no bastardo ni espurio, y así el pretendiente como sus padres y abuelos maternos y paternos, hayan sido cristianos viejos, limpios de toda mala infección y raza de moros, judíos, mulatos, o de recién convertidos a nuestra santa fe católica»⁴¹.

³⁸ Leonard, Irving A., *La época barroca en el México colonial*, México. FCE. 1986; pp.65-86, aunque se refiere al período señalado no vemos razón alguna por la cual no podamos extender en algo sus apreciaciones.

³⁹ *Estatutos del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México. Nuevamente reformados y añadidos con aprobación superior, conforme a la real cédula de su erección*. México. Oficina de Arizpe, 1808; est. 2, cap. 1 (en adelante citado como *Estatutos 1808*).

⁴⁰ Es de notar que aun cuando se publicaron los estatutos reformados en 1808, muchas de las enmiendas se fueron haciendo antes; no sabemos cuándo se introdujeron los cambios a los que aludimos pero quizá los que se refieren a las informaciones de limpieza de sangre se hicieron después de 1781, año en que forzó su entrada al Colegio uno de nuestros personajes, D. Antonio de Torres y Torija, quien fue acusado de tener sangre negra. Sobre este asunto el distinguido historiador mexicano D. Francisco de Icaza, presentó una espléndida comunicación al *X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, celebrado en 1992 en Veracruz, Ver., llamada «El Real e Ilustre Colegio de Abogados de México», la cual por una extraña y desafortunada omisión no apareció publicada en las actas correspondientes.

⁴¹ *Estatutos 1808*, est. 2, cap. 2. Sobre los estatutos de limpieza de sangre puede verse: Sicroff, Albert A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*. Madrid. Taurus. 1985. Lira Montt, Luis, «El estatuto de limpieza de sangre en el derecho indiano. Notas para su estudio». Comunicación presentada al *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995. En prensa.

Además de lo anterior, el pretendiente y sus padres no debían haber ejercido oficio vil ⁴². Es de notar que la ilustración española había intentado cambiar, ya con la ley, ya con la fundación de escuelas, la estimación negativa que tradicionalmente habían tenido los oficios mecánicos y el comercio. El Colegio se hizo eco de estos esfuerzos al afirmar que consideraba viles aquellos ejercicios tenidos como tales por las disposiciones recientes sobre el tema ⁴³. Es importante señalar que, en cuanto a las informaciones de legitimidad y limpieza, con la disposición del Colegio llovía sobre mojado: la mayoría de las instituciones de enseñanza exigían de sus miembros pruebas más o menos rigurosas, ya para la matriculación, ya para la obtención de grados. Es claro que dichas averiguaciones no eran suficientes para los letrados ⁴⁴. Por otra parte, para que las mujeres de los abogados matriculados pudieran gozar de las ayudas de los colegios debían, igualmente, probar ser hijas legítimas o naturales de padres conocidos y limpieza ⁴⁵.

Pero ¿qué podemos decir sobre el nivel técnico de los letrados? Al tenor de los estatutos primitivos sólo que debían ser abogados examinados o matriculados en la Real Audiencia ⁴⁶. Por tanto, se conformaron

⁴² *Estatutos 1808*, est. 2, cap. 3.

⁴³ No se dice cuáles sean pero quizá las más significativas fueron la resolución del 5 de febrero de 1783 y la real cédula del 18 de marzo del mismo año recopiladas en la l. 8, tít. 23, lib. 8 de la *Novísima Recopilación*. En ellas se habilitan los oficios y artes, con tal de que sean honestos, para la obtención de los empleos republicanos.

Una de las obras más importantes del período explica que los oficios eran tenidos por viles sólo con relación a la nobleza, *i.e.* a que no eran oficios nobles, pero que ello no los hacía capaces de acabar con la honra legal. Pérez y López, Antonio Javier, *Discurso sobre la honra y deshonor legal en que se manifiesta el verdadero mérito de la nobleza de sangre, y se prueba que todos los oficios necesarios y útiles al Estado son honrados por las leyes del Reino, según las cuales sólo el delito propio difama*, Madrid, Blas Román, 1781; pp.128-135.

⁴⁴ Seguramente conocían una reveladora cédula real dictada el 14 de julio de 1768 para el Perú que en atención a «...los perjuicios que ocasionaba a la república y buen gobierno la multitud [de abogados] que había de obscuro nacimiento como zambos, mulatos y otras castas peores y de malas costumbres...» no se permitiera la obtención de grados en los colegios y en la Universidad del Perú sin antes probar la legitimidad y limpieza del pretendiente. Y es que se había relajado la práctica de hacerlo y era necesario regresar las cosas a la situación que debían guardar. La real cédula incluye pruebas para el ejercicio de la abogacía (Ayala, Manuel Joseph de, *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*. Madrid. Ediciones de Cultura Hispánica, 1988; t. I, *sub voce* «abogados», #10).

⁴⁵ *Estatutos 1808*, est. 2, cap. 23.

⁴⁶ *Estatutos 1760*, cap. 2.

los fundadores con las cualidades exigidas por el Derecho sin pedir nada más ⁴⁷. Los segundos estatutos, amén de limitar la práctica del Derecho a los matriculados en el Colegio ⁴⁸, recogieron y perfeccionaron la institución de los examinadores. En efecto, si bien no aparecen en las constituciones primitivas, después de hechas éstas fueron establecidos, ocho perpetuos, y por los estatutos de 1808, doce temporales ⁴⁹ para examinar a los pretendientes a la matrícula. Remitimos a lo dicho por el Colegio en la denuncia presentada al Santo Oficio, lo cual concuerda con lo establecido en las normas mencionadas ⁵⁰.

Hasta aquí las razones más evidentes por las que se formó el Colegio: la solidaridad y la dignificación gremial. Pero creemos que hubo otras de más difícil apreciación y que debieran ser exploradas en otra ocasión. Ahora sólo las señalaremos sin intentar presentarlas en forma más que hipotética. Una profesión tan sólidamente establecida, con un espíritu de cuerpo bastante desarrollado desde el siglo XVI ⁵¹ y que había sido duramente criticada desde mucho antes, no parece necesitar demasiado de un cuerpo que la proteja y organice la solidaridad entre sus miembros, cosa que ya hacían los abogados informalmente o a través de cofradías ⁵². Para qué organizarse si de todos modos los letrados podrían seguir medrando con la situación tal y como se encontraba y, al parecer, habían desarrollado una inmunidad económica y social a las centenarias –y muy oídas y manoseadas– críticas. Quizá les preocupaba algo más que su imagen gremial. Creemos que la colegiación podía ser un mecanismo para defender la base misma de su posición social y política, es decir, su ciencia y sus modos de trabajar. Curiosamente los colegios en sentido plenamente

⁴⁷ Sobre las cualidades académicas exigidas por el Derecho a los abogados puede verse: *Alonso-Garriga*, pp.16-22.

⁴⁸ *Estatutos 1808*, est. 2, cap. 19.

⁴⁹ *Estatutos 1808*, est. 15, cap. 1.

⁵⁰ *Estatutos 1808*, todo el est. 15.

⁵¹ Téngase presente que las primeras corporaciones abogadiles, aunque tardías respecto de las de otras ocupaciones, anteceden por mucho la fundación del Colegio de México.

⁵² Antes de la fundación del Colegio, en Nueva España informalmente ya que no hubo corporación alguna antes de 1758 (*Estatutos del Nacional Colegio de Abogados de México*, México, Imprenta de Tomás S. Gardida, 1854; p.3).

moderno aparecen cuando el derecho común sufre ataques y críticas que rebasan en sentido y proyección a los que se oían contra él desde el Renacimiento: cuando, en la segunda mitad del siglo XVIII, la corona y sus paniaguados pretendían reivindicar al derecho patrio y real sobre el romano y canónico querían acabar con toda una forma de entender a la ciencia jurídica. ¿Puede ser que los abogados se organizaran para defenderse de cambios que, sin duda, los afectarían, o para que estos cambios se hicieran de modo que ellos no perdieran el control de la ciencia jurídica y así pudieran garantizar su futuro?⁵³ También, es necesario recordar lo dicho por Villarreal sobre que los abogados y curiales se tapaban los unos a los otros; ¿los colegios no serían modos de asegurar que la ropa sucia se lavara en casa?

Sea como fuere, el Colegio reaccionó en contra del *Decreto* con singular furia. Cualquiera que lea los documentos se dará cuenta que los abogados, hombres dizque acostumbrados a las presiones emocionales del litigio y del enfrentamiento, que tanto debían guardarse de las palabras dichas con ira, parece que pierden la cabeza del todo con un editor que gozaba de merecidísima fama de locuaz. Lo acusan de sostener la doctrina del tiranicidio, asunto muy delicado a lo largo de todo el período del despotismo ilustrado pero aún más después del triste fin de Luis XVI; de apoyar la teoría del poder indirecto del Papa, lo cual era también cosa que nada gustaba a los juristas y políticos regalistas; de ofensas a la Iglesia y de faltas de crítica y lógica; de plagio y de mostrar un ánimo feroz y sanguinario. Es claro que el escrito de Cancelada está lleno de imprecisiones y afirmaciones más o menos temerarias, pero también lo es que el Colegio actuó apasionadamente y que en su denuncia recurrió a algunos razonamientos bastante torturados. Lo que sin duda les molestó fue la difamación del gremio y el odio a los abogados: creemos que se exageraron los demás cargos para abultar la causa y desdibujar la importancia de lo que realmente les dolía. Y es que Cancelada presentó su asunto de modo dizque culto; por ello la ira de los letrados fue todavía mayor.

⁵³ En este sentido también *Alonso-Garriga*, p.12.

Sirven como prueba de lo anterior las crecidas peticiones de los letrados y la actuación, medida y circunspecta, del Santo Oficio lo que analizaremos más adelante.

Antes de terminar estas líneas dedicadas al Colegio, digamos algo sobre los personajes de él que principalmente tuvieron que ver en el conflicto. El Dr. D. Agustín Pomposo Fernández de San Salvador y Montiel, autor del escrito que denunció a Cancelada, fue uno de los más distinguidos juristas de su momento. Nació en Toluca de ilustre familia que se decía descendiente de la familia real Ixtlilxóchitl⁵⁴. Recibió el doctorado en Cánones de la Real y Pontificia Universidad de México, institución a la que sirvió en diversas comisiones⁵⁵ y como rector (marzo 1799-noviembre 1799, noviembre 1802-noviembre 1803 y 1821-1822)⁵⁶. Fue abogado de la Real Audiencia de

⁵⁴ Algo sobre los Fernández de San Salvador en Fernández de Recas, Guillermo S., *Cacicazgos y nobiliario indígena de la Nueva España*. México, Biblioteca Nacional de México-Instituto Bibliográfico Mexicano, 1961; *sub voce*. González Leal, Mariano, *Retos de España en la Nueva Galicia*, Guanajuato, Gto. Universidad de Guanajuato. 1982; t. II, *sub voce*.

⁵⁵ Así en agosto de 1793 trató con el Virrey sobre que la Universidad no pagara la contribución para empedrados; organizó la recepción que debía recibir el Virrey Branciforte en la Universidad (agosto 1794); organizó los pormenores de la recién creada cátedra de Disciplina Eclesiástica (septiembre de 1804); acompañó al rector en la visita al Virrey Yturriagaray a la Universidad (diciembre 1805); contestó un escrito del Virrey Yturriagaray manifestándole que la Universidad no contaba con recursos pecuniarios para auxiliar a la administración virreinal (noviembre 1807); estuvo en la comisión de universitarios que ofreció al Virrey, con ocasión de la invasión napoleónica de España, la lealtad y apoyo del gremio y claustro de la Real y Pontificia (agosto 1808); informó al Virrey sobre la turbulenta elección de rector para el año de 1811; informó a las Cortes Generales sobre el Virrey Venegas y su celo en combatir la insurrección; atendió a las dudas que ofrecían diversos expedientes para remediar la penuria de la Universidad (enero 1815); escribió una laudanza del gobierno arzobispal del Sr. Bergosa y Jordán (Carreño, *Efemérides*, t. II, p. 772, 775, 811, 816, 823, 826, 846, 849, 865 y 866).

⁵⁶ Fue propuesto para ocupar la rectoría varias veces: 1793, 1795, 1807, 1810 –su candidatura fue retirada por averiguarse que había sido casado durante sus rectorados anteriores y sólo haberse enterado de ello el Claustro cuando D. Agustín pidió su asistencia al entierro de su mujer– 1812, 1813 y 1814 (Carreño, *Efemérides*, t. II, pp. 773, 780, 822, 845, 857, 859 y 863). En julio de 1803, durante su segundo rectorado se llevó a cabo la visita del Virrey Yturriagaray a la Universidad y el acto literario que aquélla le ofreció al gobernante fue muy célebre; véase: UNAM-Instituto de Investigaciones Eséticas, *Visita del Virrey Iturrigaray a la Universidad en 1803*. México, Imprenta Universitaria, 1943.

Consta su tercer rectorado de la portada de la traducción que hizo nuestro personaje de las *Cartas americanas* del Conde Gian Rinaldo Carli (México, Imprenta de Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1821).

México (16 de septiembre de 1782)⁵⁷ y uno de los más conspicuos individuos de su Colegio de Abogados; fue uno de los revisores de los estatutos de 1808 formados por el Lic. D. Antonio Ignacio López Matoso⁵⁸. Sirvió como asesor del Regimiento Provincial de Guadalajara, como teniente de la Superintendencia de Policía y Tranquilidad Pública de México (1812) y vocal de la Suprema Junta de Censura de la Libertad de Imprenta de la Provincia de México (1813-1814), con el encargo especial de censurar antes de su publicación los números del periódico realista *El Amigo de la Patria*⁵⁹. Parece ser que ninguno de estos empleos sirvió para que el Lic. Fernández de San Salvador tuviera un pasar más que mediano: entre 1810 y 1814 sus dificultades económicas fueron muy serias⁶⁰. Dejó muchos escritos⁶¹, algunos de los cuales fueron apasionadas defensas

⁵⁷ *Ilustre y Real Colegio de Abogados de México, Lista de los abogados que se hallan matriculados en el... con expresión del día de su examen o incorporación, y la de sus empleos y habitaciones denotándose la antigüedad con el número marginal y los ausentes con esta señal...* México. Mariano José de Zúñiga y Ontiveros. S.a. [1804]; *sub voce* (en adelante *Colegio 1804*).

⁵⁸ *Estatutos 1808*, p. 74.

⁵⁹ Alamán, Lucas, *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*. México, Imprenta de J. M. Lara, 1850; t. III, p. 282. Arnold, Linda, *Directorio de burócratas en la Ciudad de México, 1761-1832*. México. AGN. 1980; *sub voce*. Guedea, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*. México, UNAM, 1992; p. 129. Neal, Clarice, «Freedom of the press in New Spain, 1810-1820». En Benson, Nettie Lee (ed.): *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822: eight essays*. Austin, Tx.-Londres. University of Texas Press. 1976; p.95.

⁶⁰ Carreño, *Ejemplares*, t. II, pp. 857 y 863. En noviembre de 1810 escribió al Claustro renunciando a su candidatura al rectorado, entre otras razones, por sus grandes apreturas financieras que provocarían, de resultar electo, que no pudiera sostenerse en el tal empleo con la dignidad del caso.

⁶¹ Destacan, además de versos religiosos, censuras y otras obras menores, las siguientes:

— *La perfidia de Napoleón Bonaparte y sucesos de España*. México, 1808.

— *Memoria cristiano-política sobre lo mucho que debe temer la Nueva España de su desunión en partidos, y las grandes ventajas que puede esperar de su unión y confraternidad*. México, Mariano de Zúñiga y Ontiveros. 1810.

— *Las sañañas de Hidalgo, Quijote de nuevo cuño, facedor de tuertos, &c.* México. Valdés. S.a. [¿1810?].

— *Desengaños que a los insurgentes de la Nueva España, seducidos por los francmasones agentes de Napoleón, dirige [sic] la verdad de la religión católica y la experiencia*. México. Mariano de Zúñiga y Ontiveros. 1812.

— *El modelo de los cristianos presentado a los insurgentes de América...* México. Mariano de Zúñiga y Ontiveros. 1814.

— *Los jesuitas quitados y restituidos al mundo. Historia de la Antigua California*. México. Mariano de Zúñiga y Ontiveros. 1816.

Véanse: Beristain de Souza, José Mariano: *Biblioteca hispano-americana septentrional*. México. Oficina de D. Alejandro Valdés. 1816-1821; t. III, p.114 (en adelante citado como *Beristain*). Medina, Imprenta, t. VII, nos. 9506, 9581, 100072 (pero quizá sea la 10034), 10330, 10451-10454, 10503, 10631, 10783 y 10784; y t. VIII, nos. 10889, 10907, 10919, 10930, 10934-10938, 11056, 11057, 11174, 11882, 12089, 12204, 12241 y 12242.

de la causa realista; sobre estas producciones del ingenio de D. Agustín se dijo que eran:

«... algunos vehementes y otros bajos y chocarreros»⁶².

Irónicamente, su hijo D. Manuel, su pasante D. Andrés Quintana Roo y su escribiente D. José Ignacio Aguado se unieron a la insurgencia; y, por si todo lo anterior fuera poco, su sobrina fue la famosa Da. Leona Vicario⁶³. Tras la caída del gobierno español en México, fue el autor del texto del juramento que debían hacer los universitarios al recibir los grados, por el que se obligaban, entre otras cosas, al sostenimiento de la Independencia del Imperio Mexicano. Todavía estaba con vida y sirviendo a la Universidad en noviembre de 1841; era entonces el decano del Claustro⁶⁴.

En cuanto al Lic. D. Antonio de Torres y Torija, a la sazón rector del Colegio de Abogados, podemos decir lo siguiente. Nació en Puebla de los Ángeles el 23 febrero de 1746, hijo del médico Br. D. Cayetano Francisco Ma. de Torres y de Da. Micaela de Torija y Franco⁶⁵. El primero nació en Puebla el 8 de enero de 1705, hijo de D. Pedro Lorenzo de Torres y de Da. Ma. Márquez de Amarilla; la segunda vio la primera luz en la dicha ciudad el 10 de junio de 1717, siendo sus padres D. Miguel Fernando de Torija y Ortuño y Da. Juana Franco de la Peña, hija del oidor de México D. Agustín Franco de

⁶² Alamán, Lucas: *op. cit.*, *loc. cit.*

⁶³ Guedea, Virginia, *op. cit.*, pp.79-81 y 187, con las razones que se daba D. Agustín por tanta deslealtad familiar. D. Manuel Fernández de San Salvador, después de alcanzar el grado de alférez entre los insurgentes, solicitó el indulto a fines de 1813. Ver también Gracia, Genaro, *Leona Vicario, heroína insurgente*. México, 1910

⁶⁴ Carreño: *Efemérides*, t. II, p. 914.

Para nuestra nota sobre D. Agustín, además de los lugares antes citados, véanse; *Beristain*, t. III, pp. 113 y 114. Carreño, Alberto Ma., *La Real y Pontificia Universidad de México 1536-1865*. México. UNAM. 1961; pp. 395, 396, 401, 412, 413 y 439. Carreño, *Efemérides*, t. II, pp.793, 795, 804, 881, 882, 908 y 912.

⁶⁵ Partida sin número, f. 188 vta., libro de bautismos de españoles de la parroquia del Sagrario de Puebla, Pue., que vimos en una certificación más contemporánea. En nuestro archivo.

Toledo ⁶⁶. Estudió la Gramática y la Retórica en el colegio del Espíritu Santo de su ciudad natal; la Filosofía en el de San Ildefonso, estando en el de San Ignacio de Puebla, y luego pasó a la Ciudad de México donde recibió el grado de bachiller en Filosofía de la Real y Pontificia, el 14 de febrero de 1758; luego se matriculó para cursar Sagrados Cánones ⁶⁷, cosa que hizo en los colegios de San Pedro y San Juan de Puebla y en la Universidad de México. En febrero de 1760 vistió una de las becas de canonista del Seminario Tridentino de México; recibió el bachillerato en Cánones el 21 de agosto de 1762. Hizo oposición y sustituyó en diversas cátedras en el dicho Seminario, donde además presidió las academias de derechos. Después de los estudios necesarios se graduó de bachiller en Leyes el 20 de diciembre de 1763.

D. Antonio hizo su práctica –aunque se le dispensó más de la mitad del tiempo de ella– con el Dr. D. Andrés de Llanos y Valdés y obtuvo el título de abogado de la Audiencia de México el 8 de noviembre de 1770. En 1771-1780 residió en Tlaxcala donde se dedicó al ejercicio de la abogacía y fue asesor del Cabildo y del Regimiento de Infantería de Milicias de dicha ciudad.

Se matriculó por 1781 en el Colegio de Abogados de México, no sin grandes problemas originados de la acusación de que tenía sangre negra. En 1804 era 2º conciliario del Colegio de Abogados ⁶⁸ y fue su rector muchas ocasiones desde 1806: así en 1807, 1808, 1809 ⁶⁹. Estuvo presente, con la representación del Colegio en la célebre junta general de 9 de agosto de 1808 ⁷⁰.

⁶⁶ Certificaciones contemporáneas mss. de los archivos de las parroquia poblanas de San Sebastián y del Sagrario de las partidas bautismales de D. Cayetano y Da. Juana, en nuestro poder.

⁶⁷ Dice *Beristain* (t. III, *sub voce*) que Jurisprudencia; nosotros tenemos a la vista la dispensa que pidió del tiempo de su práctica donde dice que estudió Cánones.

⁶⁸ Colegio 1804: *sub voce*.

⁶⁹ Carreño, Alberto Ma., «El Ilustre y Real Colegio de Abogados», en *Divulgación histórica*, IV-10. México, 1943; p.518 (es reproducción de la lista de abogados matriculados en 1807). En su relación de méritos ms. del 4 de octubre de 1809 dice que estaba, cosa sin ejemplar porque se dispensó la prohibición de la reelección, en su cuarto rectorado.

⁷⁰ Junta general celebrada en México el nueve de agosto de mil ochocientos ocho, presidida por el Excmo. señor virrey D. Josef de Yturriagaray. S.p.i. [México, 1808]; s.p.

Como abogado tuvo múltiples encargos: agente fiscal de la Civil de la Real Audiencia de México (nombrado el 8 de julio de 1785), agente fiscal de los Negocios de Temporalidades y de la Real Hacienda de la dicha Audiencia por más de treinta años (desde 1781, en propiedad en 1786, y hasta diciembre de 1814). Además, alcalde interino del crimen de México (diciembre 1807-septiembre 1809 y otra vez en enero de 1810 y diciembre de 1814), presidente fundador de la Academia de Jurisprudencia Teórico Práctica ⁷¹, alcalde del crimen supernumerario de la Audiencia de México y oidor honorario de la de Guadalajara (28 de febrero de 1809), miembro del Consejo de S.M., juez del 3er. cuartel de la Ciudad de México (1811) ⁷², formó parte de la terna de donde las ciudades de Tlaxcala ⁷³ y Puebla sortearon sus diputados a Cortes. Escribió algunos trabajos ⁷⁴. Con todas las ocupaciones y méritos que reseñamos sería de esperarse que nuestro personaje hubiese tenido grandes sueldos y coronado su carrera con puestos importantes, pero nada de esto sucedió ya que consta que nunca ganó los primeros y que, a pesar de múltiples recomendaciones, jamás ascendió a los segundos.

D. Antonio intervino en la residencia del Conde de Revillagigedo, en la causa seguida por el homicidio en Campeche de D. Lucas de

⁷¹ Su apertura fue el 23 de enero de 1809. Véase: *Constituciones de la Academia Pública de Jurisprudencia Teórico Práctica y Derecho Real Pragmático, erigida por el Ilustre y Real Colegio de Abogados de esta ciudad...* México. Imprenta de Arizpe. 1811; pp.38 y 42.

⁷² En 1816 aparece en una dedicatoria como del Consejo de S.M., oidor honorario de Guadalajara, alcalde de corte interino en la Real Sala del Crimen de México y juez de Provincia (Guerra, Basilio José, *Oración inaugural sobre la necesidad de saber las leyes patrias...*, México. Imprenta de Alejandro Valdés. 1816).

⁷³ Los otros fueron, ni más ni menos, el célebre D. Manuel de Lardizábal y el Obispo de la Puebla de los Ángeles D. Manuel del Campillo.

⁷⁴ Conocemos:
— *Males de la desunión y utilidades que debe producir la confraternidad*. México. Imprenta de Arizpe. 1810.

Véanse: *Beristain*, t. III, *sub voce*. Medina, Imprenta, t. VII, no. 10522.

Sabemos que dejó muchos informes más sobre materias fiscales, al igual que algunas oraciones latinas como la que pronunció con ocasión de la inauguración de la Academia de Jurisprudencia Teórico Práctica.

Gálvez ⁷⁵, en la revisión de las causas de la Acordada fue vocal de la Junta de Seguridad y Buen Orden (septiembre 1810), y sirvió otras comisiones importantes ⁷⁶.

A pesar de ser un realista acérrimo —o quizá por ello— su hijo D. Joaquín Torres Torija se pasó a los insurgentes a fines de 1813; poco tiempo después se indultó ⁷⁷.

El Lic. Torres Torija falleció en su casa de la calle del Espíritu Santo, Ciudad de México, el 26 de octubre de 1820 y fue sepultado al día siguiente en San Francisco. Dejó viuda a Da. Ma. Guadalupe Guzmán y Pablo ⁷⁸ con quien tuvo dilatada sucesión que enlazó con gente muy principal del México decimonónico ⁷⁹.

D. Antonio estuvo muy preocupado por el lustre del Colegio de Abogados, no sólo porque durante uno de sus rectorados se hicieron las constituciones de 1808 ⁸⁰, sino también porque fue él quien logró

⁷⁵ Asunto sumamente espinoso: Gálvez era bigadier de la Real Armada, gobernador, capitán general e intendente de Yucatán y deudo inmediato de los Gálvez que fueron tan importantes a fines del siglo XVIII; fue asesinado en 1792. En la relación que dejó el Virrey Berenguer de Marquina a su sucesor Yturriagaray se dice que cuando llegó a Nueva España (1800) el expediente tenía más de 17000 fojas y estaba en la alcaldía del crimen de México sin conclusión (Torre Villar, Ernesto de la, y Navarro de Anda, Ramiro, *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*. México. Editorial Porrúa. 1991; t. II, 1378).

⁷⁶ Arnold, Linda, *op. cit.*, *sub voce*.

⁷⁷ Guedea, Virginia, *op. cit.*, pp.260-261.

⁷⁸ Partida 693, f. 29 vta., libro de entierros de españoles correspondiente a agosto de 1820 a abril de 1822 de la parroquia del Sagrario Metropolitano, D.F. Además de las fuentes antes mencionadas, la nota sobre D. Antonio la tomamos de sus relaciones de méritos, ejercicios literarios y servicios de 5 de julio de 1786 (ms. en nuestro poder), de 20 de noviembre de 1787 (impreso en Madrid), de 4 de octubre de 1809 (ms. en nuestro poder), de 14 de febrero de 1811 (impresa en Cádiz) y de 15 de noviembre de 1811 (impresa en Cádiz). También hemos visto otros documentos sobre él que existen en nuestro archivo.

⁷⁹ Para la sucesión del Lic. Torres pueden verse: León de la Barra, Luis, «Apuntes genealógicos sobre los Torres», en *Divulgación histórica* IV-1, 2 y 3. México, 1942 (también en su *Historia de un linaje: los León de la Barra y sus alianzas*. Edición privada. México, 1960). Ortega y Pérez Gallardo, Ricardo, *Historia genealógica de las familias más antiguas de México*. México. Imprenta de A. Carranza y Comp. 1908-1910; t. III, artículo sobre la familia Torres. Ortega y Pérez Gallardo, Ricardo, *Estudios genealógicos*. México, Imprenta de Eduardo Dublán, 1902; pp.287-290.

⁸⁰ *Estatutos 1808*, p.80.

la incorporación de los ministros de la Real Audiencia al Colegio, la asistencia –ordenada desde 1771– del Virrey y Real Audiencia a la función anual que la corporación dedicaba a la Virgen de Guadalupe y:

«... otros varios puntos, así en la misma Real Audiencia, como en el Superior Gobierno, con éxito favorable, mediante los cuales se ha reformado el Colegio en mucha parte, y sus fondos se han aumentado considerablemente, de modo que desde su erección no se ha visto en el auge, aprecio y estimación...»⁸¹.

Con seguridad Torres Torija fue profundamente ofendido por el *Decreto*. Acontecimientos importantes de su vida tales como su admisión al Colegio después del desagradable problema en torno a su limpieza de sangre y el que luego fuese elegido y reelegido rector de la misma corporación que lo había despreciado, estaban vinculados con una de las más señaladas preocupaciones del momento: la dignidad personal de los letrados y, en consecuencia, la de su corporación. No sorprende que hubiese reaccionado como lo hizo.

3. El Santo Oficio

La Inquisición de fines del siglo XVIII y principios del XIX ya no era el formidable tribunal que había sido a fines del XV y en el XVI⁸². Es asunto muy conocido –y en el caso de la Nueva España minuciosamente estudiado⁸³– el decaimiento que por diversas razones sufrió el Santo Oficio para sólo tener un efímero repunte a partir de la Revolución Francesa y hasta la invasión napoleónica: la relativa tolerancia de las

⁸¹ Torres Torija, Antonio, *Relación de la carrera literaria del licenciado don...* Ms. sin fecha en nuestro archivo.

⁸² Bennassar, Bartolomé *et aliter*, *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, Editorial Crítica, 1981; p.337. Kamen, Henry: *La Inquisición española*, Barcelona, Editorial Crítica, 1979; pp.289-302. Martí Gilibert. Francisco, *La abolición de la Inquisición en España*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1975, pp.21-49.

⁸³ Pérez-Marchand, Monelisa Lina, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945.

ideas modernas que mostraron los Borbones, especialmente de D. Carlos III, el creciente prestigio intelectual de la ilustración y de los eclécticos católicos, amén de una cada vez mayor secularización de la sociedad y la cultura, contribuyeron grandemente al desarme del Tribunal de la Fe. Es cierto, sin embargo, que precisamente el absolutismo borbónico, en buena medida, fue causante de que el Santo Oficio se convirtiese en un tribunal cada vez más preocupado por la ortodoxia política y menos por la puramente doctrinal o, quizá mejor dicho, más ocupado en desdibujar la ya muy tenue y apenas perceptible frontera entre el Altar y el Trono y sus respectivos intereses, liturgias y dogmas.

En el caso de Cancelada, el Santo Oficio aparece como la única persona sensata o, cuando menos, atenta a no perder los estribos. A veces descalifica de plano la denuncia, la corrige en los errores que contiene por la pasión del autor contra Cancelada, reconoce el calor y descuido con el que se pronunció el editor de la *Gazeta* y no puede dejar de admitir que mucho de lo que aducía el Colegio no merecía la atención del Santo Oficio –cosa que increíblemente no previó Fernández de San Salvador–. Por si lo anterior fuera poco, desestima casi todas las peticiones del Colegio y se contenta con expurgar el *Decreto*. Sin duda falló atento a la exageración de los letrados, a los antecedentes de Cancelada y,

«... a que de público y notorio está reputado de atolondrado y hablador...».

No mereció la pena para los inquisidores otorgar la audiencia de cargos que solicitó el fiscal porque les constaba que en Cancelada no había errores en la fe, que tenía sentimientos ortodoxos y que sus exabruptos eran producto de la ignorancia. El desaire para los abogados fue casi total.

Sobre los inquisidores que decidieron el asunto no podemos decir mucho. El Lic. D. Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumont nació en Arnedo, Rioja, España. Sirvió al Santo Oficio en Barcelona, fue inquisidor de México cuando menos desde 1803 y renunció al cargo

en 1814 cuando recibió el nombramiento de sumiller de cortina e ingresó a la servidumbre real ⁸⁴. También fue prebendado y gobernador de la iglesia de México durante el tiempo en que su deudo, el arzobispo de México Lizana, sirvió como virrey (julio 1809-mayo 1810) y hasta marzo de 1813 en que tomó posesión del arzobispado el Sr. Bergosa y Jordán ⁸⁵. Fue caballero eclesiástico de la Real y Distinguida Orden de Carlos III ⁸⁶. Dejó algunas obras ⁸⁷. Asistió a la junta general del 9 de agosto de 1808, suscribió, junto con Prado, la excomunión del P. Hidalgo ⁸⁸ e intervino como inquisidor en su proceso ⁸⁹.

El Dr. D. Bernardo de Prado y Obejero entró al servicio del Santo Oficio de México en 1788 y ascendió a la fiscalía en 1795; en julio de 1801 lo encontramos como inquisidor ⁹⁰. En 1808 —con la calidad de inquisidor decano— recordó a la Real y Pontificia Universidad su obligación de que siempre votara en la provisión de cátedras un miembro del Tribunal de la Fe y también dijo que él no se encontraba

⁸⁴ Arnold, Linda: *op. cit.*, *sub voce*, lo fue de 1804 a 1814.

⁸⁵ Guedea, Virginia: *op. cit.*, pp.33-34. Sosa, Francisco: *El episcopado mexicano. Galería biográfica ilustrada de los Ilmos. Sres. Arzobispos de México desde la época colonial hasta nuestros días*. México, Hesiquio Iriarte y Santiago Hernández, 1877; p.212.

⁸⁶ Medina, José Toribio, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*. Ediciones Fuente Cultural. México 1952; p.342 (en adelante *Medina: Inquisición*). *Beristáin*: t. I, p.59. Puede también consultarse el extracto publicado de su expediente de ingreso a la Real y Distinguida Orden de Carlos III, pero sólo trae su genealogía, en la monumental Cadenas y Vicent, Vicente de, *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos 3^o, 1771-1847*. Madrid. Hidalguía. 1979-1985; *sub voce*.

⁸⁷ Conocemos:

— *Circular que dirige el Sr. Gobernador de la Sagrada Mitra a los párrocos, eclesiásticos y fieles cristianos del Arzobispado de México sobre la erección de cementerios fuera de las poblaciones*. México, Ma. Fernández de Jáuregui, 1809.

— *Circular que dirige el Sr. Gobernador de la Sagrada Mitra a los párrocos y eclesiásticos del Arzobispado de México recordando la dignidad sacerdotal y obligación de instruir y edificar al pueblo con buen ejemplo*. México, S.i. 1810.

— *Aviso en caridad que hace en su despedida para España a los señores sacerdotes mexicanos*. México, Imprenta de Jáuregui. 1813.

Véanse: *Beristáin*: t. I, p. 59. Medina, *Imprenta*, t. VII, nos. 10306 y 10512; y t. VIII, no. 10886.

⁸⁸ Medina: *Imprenta*, t. VII, no. 10499.

⁸⁹ González Obregón, Luis (ed.): *Los procesos militar e inquisitorial del padre Hidalgo y de otros caudillos insurgentes*. México. Ediciones Fuente Cultural. 1953; pp. 196 *in fine*.

⁹⁰ Medina: *Imprenta*, t. VII, no. 9441.

con la conciencia tranquila al hacerlo por las de la Facultad de Medicina porque en ellas cada profesor era libre de emplear el texto que quisiera; la Universidad resolvió no innovar en nada las provisiones (enero 1809) ⁹¹. Estuvo en la junta general del 9 de agosto de 1808. Intervino como inquisidor en el proceso del P. Hidalgo ⁹². Al restablecerse el tribunal en 1815 volvió a figurar como su fiscal ⁹³.

II. EPÍLOGO

¿A qué se debió el fracaso del Colegio? Es cierto que Cancelada era una de las columnas del partido español: se hizo notable, muy poco tiempo después de la conclusión del pleito con los abogados, por sus invectivas contra algunos de los más señalados miembros de la facción criolla. Éste es también el caso de muchos de los abogados —desde luego la élite—. Creemos que sin duda pesó en el ánimo inquisitorial la verdad: la pasión del Colegio y la tontería de Cancelada.

Sin embargo, que el denunciante fuera, precisamente, el gremio de abogados, nos parece parte fundamental del problema: para cuando se falló no parecía que las autoridades españolas podían confiar del todo en los letrados. Algunos de los miembros más conspicuos del mundo jurídico novohispano sufrieron —algunos meses después— por sus ideas desafectas a la política imperante: Azcárate y Verdad sólo fueron los más conocidos. Los abogados en general formaban parte de un grupo medio, criollo, ilustrado pero preferido por el Estado y la Iglesia, resentido por la «calumnia americana», en fin, eran descontentos nacionalistas ⁹⁴. Quizá no debía de darse demasiadas alas a un grupo de estas características. Las críticas de Cancelada eran, también,

⁹¹ Carreño: *Efemérides*, t. II, pp. 829, 830 y 832

⁹² González Obregón, Luis (ed.): *op.cit.*, pp. 196 *in fine*.

⁹³ Medina: *Inquisición*, p. 341. Arnold, Linda, *op. cit.*, *sub voce*, dice que fue inquisidor de 1789 a 1813.

⁹⁴ González, Luis, *Once ensayos de tema insurgente*. Zamora, Mich. El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán. 1985; pp.71-90. Villoro, Luis, *El proceso ideológico de la revolución de Independencia*, México, UNAM, 1983; pp.32-35.

cosa bastante frecuente y, posiblemente, compartidas por los propios jueces de la causa.

Finalmente, Torres Torija, San Salvador, el Colegio, todos, eran sólo simples abogados.